El A B C del Registro Nacional de Turismo

La obtención de este registro es requisito previo y obligatorio para el funcionamiento de establecimientos y demás prestadores de servicios turísticos.

Por disposición del Decreto Ley 019 de 2012, a partir del 1º de Marzo de este año, las Cámaras de Comercio del país asumieron el manejo del Registro Nacional de Turismo, el cual estaba a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Una de sus finalidades es llevar la inscripción de los prestadores de servicios turísticos que efectúen sus operaciones en Colombia. La obtención de este registro es requisito previo y obligatorio para el funcionamiento de estos establecimientos.

El Registro Nacional de Turismo, creado mediante la Ley 300 de 1996, también conocida como Ley General de Turismo, es un sistema de información público que brinda publicidad sobre los establecimientos que prestan servicios turísticos y la clase de servicios que éstos ofrecen. Esto reporta grandes beneficios a los prestadores de servicios turísticos y a los usuarios, pues los primeros reciben las ventajas de las regulaciones del Estado, orientadas a garantizar la libre competencia, mientras que los segundos, pueden elegir entre prestadores reconocidos, lo que redunda en seguridad y mejor calidad. En otras palabras, es un mecanismo de identificación y regulación de los prestadores de servicios turísticos, así como en un sistema de información sobre el sector turístico.

Beneficios Tributarios

Cumplir con esta obligación legal, también brinda beneficios tributarios, ya que según lo establece la reciente Ley 1558 de 2012, que modifica la Ley General de Turismo, "únicamente los prestadores de servicios turísticos, debidamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo, podrán ser beneficiarios de los incentivos tributarios y fiscales consagrados a su favor, en disposiciones de orden nacional, departamental, distrital o municipal y que tengan por fin estimular, apoyar o promover la actividad turística".

Pero la ley también prevé sanciones para quienes **estén prestando servicios turísticos sin estar registrados y para quienes no lo actualicen dentro de los tres primeros meses de cada año**.

¿QUIÉNES ESTÁN OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO?

El artículo 12 de la ley 1101 de 2006, establece esta obligación para los siguientes prestadores de servicios turísticos:

» Hoteles, centros vacacionales, campamentos, viviendas turísticas y otros tipos de hospedaje no permanente, excluidos los establecimientos que prestan el servicio de alojamiento por horas.
» Agencias de viajes y turismo, agencias mayoristas y agencias operadoras.
» Oficinas de representaciones turísticas.
» Guías de turismo.
» Operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones.
» Arrendadores de vehículos para turismo nacional e internacional.
» Usuarios operadores, desarrolladores e industriales en zonas francas turísticas.
» Empresas promotoras y comercializadoras de proyectos de tiempo compartido y multipropiedad.
» Establecimientos de gastronomía, bares y similares, cuyos ingresos operacionales netos sean superiores a los 500 smmlv.
» Empresas captadoras de ahorro para viajes y de servicios turísticos prepagados.
» Concesionarios de servicios turísticos en parque.
» Empresas de transporte terrestre automotor especializado; empresas operadoras de chivas y de otros vehículos automotores que presten servicio de transporte turístico.
» Los demás que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determine.

¿CÓMO SE EFECTÚA LA INSCRIPCIÓN Y LA ACTUALIZACIÓN?

El proceso de inscripción y actualización en el Registro Nacional de Turismo, es muy sencillo. El prestador debe ingresar a la dirección electrónica http://rnt.rue.com.co/ y seguir los pasos dispuestos en el sistema, los cuales se resumen a continuación:

1. Diligencie el formulario de registro y obtenga su usuario y contraseña. (**Regístrese**).
2. Con el usuario y contraseña, ingrese al sistema por la opción **Ingresar Rnt**.
3. Diligencie el formulario de solicitud de inscripción o actualización, por la opción **Mis Establecimientos / Mis Establecimientos Registrados**.

- En esta misma opción debe anexar (**adjuntar archivos**) el certificado de matricula mercantil de la persona (propietario) y del establecimiento de comercio escaneados y guardados en formato .PDF.
- En caso de no contar con un Establecimiento registrado debe utilizar la opción **Registrar Nuevo Establecimiento / Con Número de Matrícula Mercantil** e indicar de manera clara **el numero de matricula mercantil del Establecimiento Comercial** (anteceder el numero de matricula con números cero – 0 – hasta completar diez – 10 – dígitos).
- Diligenciar la encuesta que le muestra para descargar (esta opción aparece en usuarios que no han diligenciado esta información), esta encuesta viene en formato Excel. Si no le aparece esta encuesta, salte este ítem.
- Imprimir el formulario de actualización o registro.

4. Efectúe el pago del impuesto de registro en las oficinas de la Secretaria de Hacienda Departamental de la Gobernación o en la cámara de comercio que tengan este recaudo.

5. Ingrese nuevamente al sistema por la opción **Ingresar Rnt** y por la opción **Mis Establecimientos / Mis Establecimientos Registrados** adjunte la imagen del recibo de pago del impuesto de registro (escaneado en formato .PDF) por la opción **Envio de pago de Impuesto** y demás documentos que el sistema le indique de acuerdo con el tipo de prestador.

Es importante tener en cuenta que los prestadores que estén iniciando su actividad comercial en turismo, deben matricular previamente su establecimiento de comercio en el Registro Mercantil que llevan las Cámaras de Comercio. Los guías de turismo y quienes destinen su vivienda ocasionalmente para la prestación del servicio de alojamiento turístico, no les será exigible para su inscripción ante el Registro Nacional de Turismo, la inscripción previa en el Registro Mercantil.

¿CÓMO SE OBTIENE EL CERTIFICADO?

1. En la dirección electrónica **http://rnt.rue.com.co/** con el **usuario** y **contraseña**, ingrese al sistema por la opción **Ingresar Rnt**.

2. En la opción **Mis Establecimientos / Mis Establecimientos Registrados,** ubique el icono que dice **CERTIFICADO** e imprima el certificado.

Tenga en cuenta que el certificado debe exhibirse en un lugar visible del establecimiento y es vigente por un año hasta el 31 de marzo del año siguiente.

Recuerde que a partir de éste año 2013, usted debe **RENOVAR** su RNT dentro de los **tres (3) primeros meses de cada año** para evitarse posibles SUSPENSIONES o SANCIONES.